

Salto en la numeración correlativa de las facturas

Con el objetivo de mejorar el registro de sus cajas registradoras de cobro, una entidad va a **cambiar el software en las cajas** de sus tiendas, lo que implicará un cambio en la numeración de las facturas emitidas. Como consecuencia de la aplicación del nuevo software, se va a producir un **salto en la numeración correlativa** de las facturas, que no va a ser simultáneo en las diversas tiendas.

Factura

NÚMERO
0000453

FECHA
15/06/2017

DE
Tu Negocio
NIF: B35635648
Tu dirección
Tu código postal Tu ciudad
España
info@tudominio.com

PARA
Juan Pérez
NIF: 11111111H
Gran Vía, 46
28013 Madrid
España

Descripción	Cantidad	Precio unidad	Importe
Tu producto o servicio	1,00	100,00	100,00 €
SUBTOTAL			100,00 €
IVA (21.00%)			21,00 €
Total			EUR 121,00 €

Ante las dudas del contribuyente acerca de si es posible modificar el formato de las facturas, se cuestiona esta posibilidad ante la DGT.



A juicio de la Administración, cuando dicha circunstancia quede debidamente **acreditada y justificada**, y la misma no dificulte la comprobación por la Administración tributaria de las obligaciones del sujeto pasivo, se considera que el salto no altera la numeración correlativa de las facturas emitidas.

Aunque en la norma por la que se regulan las obligaciones de facturación, no se contemple este supuesto como uno en los que resulte obligado utilizar una **serie específica de facturación** (Rgto Fac art.6.1.a), nada impide que por parte de la entidad se inicie una nueva serie específica, cuando dicha utilización permita una mejora en la organización administrativa y coadyuve a las correspondientes comprobaciones de la Administración tributaria y mejor cumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de facturación.

“Contenido de las facturas completas”

Las facturas completas y sus copias han de contener unos **datos mínimos**, sin perjuicio de las menciones que puedan resultar obligatorias a otros efectos y de la posibilidad de incluir otras menciones.

Entre esos datos mínimos se incluye el **número** y, en su caso, la **serie** (Rgto Fac art.6.1.a). La numeración de las facturas dentro de cada serie debe ser correlativa.

Se pueden utilizar series separadas si existen razones que lo justifican (p.e. cuando el obligado a su expedición tiene varios establecimientos o realiza operaciones de distinta naturaleza).

Es obligatoria la expedición en **series específicas** de las siguientes facturas:

- las expedidas por los destinatarios de las operaciones o por terceros, para cada uno de los cuales debe existir una serie distinta;
- las rectificativas;
- las expedidas en los procedimientos de ejecución forzosa;
- las expedidas por agencias de viaje en los supuestos del Rgto Fac disp.adic.4ª;
- las expedidas simultáneamente con facturas simplificadas;
- las expedidas por aplicación de la regla de inversión del sujeto pasivo prevista en la LIVA art.84.Uno.2º.g (entregas de los siguientes productos: plata, platino y paladio; teléfonos móviles; consolas de videojuegos, ordenadores portátiles y tabletas digitales);
- las expedidas para operaciones intragrupo en REGE nivel avanzado.

¡Canjéame este tique!

Es muy probable que en los últimos años su empresa haya contabilizado tiques por los que no se haya deducido el IVA. Pues bien, si no han pasado más de cuatro años, canjéelos por facturas y dedúzcase el IVA ahora.



CONSULTING I ASSESSORIA GARVI, S.L. / NIF: B65992968 / C/ Antoni Gaudí, 43
08696, La Pobla de Lillet (Barcelona) / Telèfon: 600206815
E-Mail: sgarcia@assessoriararvi.com / Web: www.assessoriararvi.com

Quiero una factura completa

Tiques. Es muy probable que en su día a día su empresa haga frente a gastos documentados en tiques (facturas simplificadas): restauración, carburante, peajes, aparcamiento. Pero, al no disponer de factura completa, su empresa no puede deducirse el IVA soportado en dichas operaciones. **¡Atención!** Dado el escaso valor unitario de estos bienes y servicios, es posible que a su empresa no le importe renunciar a ese derecho. No obstante, al cabo de los años el valor global del impuesto dejado de deducir puede llegar a ser considerable.

Cuatro años. Pues bien, a pesar de que en el momento de realizar la compra o de recibir el servicio su empresa no haya puesto reparos a que el proveedor le expidiese un tique, más adelante todavía puede dirigirse a dicho proveedor y exigirle que le canjee dicho documento y le expida una **factura completa**, denominada “de canje”. Para ello, deberá entregarle el tique original en papel o remitírselo de manera digitalizada. **¡Atención!** En todo caso, sólo podrá reclamar las facturas por operaciones realizadas en los últimos cuatro años.

Factura “de canje”

Está obligado. Así pues, si quiere **recuperar el IVA soportado**, plantéese revisar la contabilidad de los últimos cuatro años y localizar todos los tiques de que disponga para hacérselos llegar a sus proveedores, de modo que le expidan las facturas de canje correspondientes. **¡Atención!** El proveedor no puede negarse a ello. Si aun así se niega, presente una reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo para que le obligue a emitir la factura completa y a efectuar dicho canje.



Requisitos. Cuando reciba alguna factura de canje, verifique que cumple los requisitos que se exigen a cualquier factura (datos fiscales de emisor y destinatario, IVA desglosado, etc.), además de los siguientes:

- Referencia al tique que sustituye, así como a la fecha, y descripción de la operación.
- Número de serie y expedición diferente al del tique. Deberá hacerse constar su fecha de expedición efectiva.

Deducibilidad. Tenga en cuenta que, aunque el proveedor emita su factura “de canje” ahora, su empresa sólo puede deducirse el IVA soportado dentro de los cuatro años siguientes a la fecha de la operación. **¡Atención!** En este sentido, la expedición de las facturas “de canje” no abre nuevamente el plazo para deducir el impuesto. Así pues, deberá darse prisa a incluir dicho IVA tan pronto como disponga de las facturas, no sea que se le pase el plazo.

CONSULTING I ASSESSORIA GARVI, S.L. / NIF: B65992968 / C/ Antoni Gaudí, 43
08696, La Pobla de Lillet (Barcelona) / Telèfon: 600206815
E-Mail: sgarcia@assessoriararvi.com / Web: www.assessoriararvi.com



Otros aspectos a tener en cuenta

Téngalo en cuenta. Eso sí, en caso de que solicite facturas “de canje”, tenga en cuenta que:

- **Modelo 347.** Las facturas de canje que un mismo proveedor le expida durante el año se suman al resto de facturas de ese mismo año a efectos de ser declaradas en el modelo 347 (siempre y cuando entre todas sumen más de 3.005,06 euros).
- **Ajuste en sociedades.** Al contabilizar el tique cuando lo recibió, su empresa computó como mayor gasto el IVA. Así pues, al deducirse dicho impuesto, ahora deberá computar un menor gasto, lo que le supondrá un coste del 25% del IVA que se deduzca.